



H. Cámara de Diputados de la Nación

Presidencia

1111-D-12
OD 323

Buenos Aires,

Señor Presidente del H. Senado.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, comunicándole que esta H. Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al H. Senado.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º- Modifícase el artículo 17 de la ley 24.013 –Ley Nacional de Empleo-, que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 17: Será nulo y sin ningún valor todo pago por los conceptos indicados en los artículos 8º, 9º y 10 que no se realizare ante la autoridad administrativa o judicial.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que quede firme la resolución que reconozca el derecho a percibir dichas indemnizaciones o de la resolución homologatoria del acuerdo conciliatorio o transaccional que versare sobre ellas la autoridad administrativa o judicial, según el caso, deberá poner en conocimiento del Sistema Único de Registro Laboral y del sindicato que represente a los trabajadores del establecimiento comprendidos por el convenio colectivo de trabajo determinado en el acuerdo o la sentencia, o en su defecto, del denunciado por el trabajador, las siguientes circunstancias:

- a) Nombre íntegro o razón social del empleador y su domicilio;
- b) Nombre y apellido del trabajador;



H. Cámara de Diputados de la Nación

1111-D-12

OD 323

2/.

c) Fecha de comienzo y fin de la vinculación laboral si ésta se hubiere extinguido;

d) Monto de las remuneraciones.

Constituirá falta grave del funcionario actuante si éste no cursare la comunicación referida en el plazo establecido.

No se procederá al archivo del expediente judicial o administrativo respectivo hasta que el funcionario competente dejare constancia de haberse efectuado las comunicaciones ordenadas en este artículo.

Art. 2º- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Dios guarde al señor Presidente.